



REFERENCIA: 087583184002-2023-00248-00.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: NICOLLE ANDREA OLIVEROS DONADO

CAUSANTE: ALFREDO NICOLÁS OLIVEROS MANRIQUE

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, a su despacho las presentes diligencias, que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase Proveer. Soledad, 11 julio del 2023.

La secretaria.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Al despacho proceso de SUCESION INTESTADA, promovido por la señora NICOLLE ANDREA OLIVEROS DONADO a través de apoderado judicial, mediante la cual solicita la apertura de la sucesión intestada del señor ALFREDO NICOLÁS OLIVEROS MANRIQUE, fallecido el día 15 de diciembre del año 2020 en la ciudad de Barranquilla.

Ahora bien, el art. 28 numeral 12° del Código General del Proceso, dispone que *“En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al último asiento de sus negocios”*.

Del estudio realizado del libelo introductor se observa que en las pretensiones de la demanda, se indica textualmente lo siguiente que: *“se declare abierta y radicada en su despacho el proceso de sucesión intestada del Sr. ALFREDO NICOLÁS OLIVEROS MANRIQUE (Q.E.P.D), con cédula de ciudadanía No. 72.125.840 de Barranquilla, cuya herencia de defirió el día de su fallecimiento que ocurrió el 15 de diciembre de 2020, y cuyo último asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Barranquilla.”* por tanto, atendiendo la norma precitada, el juzgado competente para conocer de la presente acción sería el Juzgado Oral de Familia (Reparto) de la ciudad de Barranquilla, ya que en los hechos o pretensiones de la demanda no se indican otros datos que determinen la competencia de este despacho para tramitar el asunto.

Así las cosas, con fundamento en lo ordenado en el Art. 90 del C.G.P, se rechazará de plano esta demanda y se enviará al competente.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA, presentado por la señora NICOLLE ANDREA OLIVEROS DONADO, a través de apoderado judicial, mediante la cual solicita la apertura de la sucesión intestada del señor ALFREDO NICOLÁS OLIVEROS MANRIQUE, por falta de competencia, con base en las razones expresadas en la parte motiva.

2. REMITASE el presente proceso con sus anexos a la OFICINA JUDICIAL o de REPARTO de la ciudad de Barranquilla a efectos de someterla a reparto entre los Juzgados Orales de Familia de esa ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

03.